



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00048-00

DEMANDANTE: EXPRESO BRASILIA S.A.

DEMANDADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE,
MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA (TML) Y EL SEÑOR GILBERTO
CASTAÑEDA VASQUEZ

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 10 de Febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovido por EXPRESO BRASILIA S.A. contra COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA (TML) Y EL SEÑOR GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ radicado bajo el N° 080013153016-2021-00048-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a los demandados..

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal con respecto a la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, tal como se ordenó en auto de fecha 16/marzo/2021, tal como se le hizo saber en el mencionado auto en su numeral 2°.-

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en legal forma, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda al demandado de conformidad a lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00048-00

DEMANDANTE: EXPRESO BRASILIA S.A.

DEMANDADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE,
MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA (TML) Y EL SEÑOR GILBERTO
CASTAÑEDA VASQUEZ

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN	
Este documento se recibió por medio de un	
ESTADO No. _____	Fecha _____
Sección de Ejecución	
Sobreservado Teresa Lopera	
Secretaría	

S.L.